

Extracto. Ante 2° Juzgado Civil de Valdivia, causa Rol **C-2365-2021**, caratulada “Banco del Estado de Chile con ROSALES”. MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, Abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 19 de Noviembre de 2020, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alvaro González Salinas, que acompaño en un otrosi de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N° 1111, piso 8°, Comuna de Santiago, a US. respetuosamente digo: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por don(ña) ROSALES OMAR RAUL, ignoro profesión u oficio, con domicilio en LOS AROMOS 162, VALDIVIA. El pagaré fue suscrito por la suma de \$3.042.890.-, por concepto de capital, más un interés del 0,29% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 41 cuotas mensuales y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 0.00% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 85.00% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 20 de Julio de 2021, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$3.042.890.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen

hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 0.00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. **POR TANTO**, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) **ROSALES OMAR RAUL**, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de **\$3.042.890.**, más la comisión legal del 0.00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. **SEGUNDO OTROSÍ:** Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. **TERCER OTROSÍ:** Se tenga presente. **CUARTO OTROSÍ:** Solicitud que indica. **QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder. Con fecha dos de Diciembre de dos mil veintiuno, el tribunal resuelve: Por cumplido lo ordenado. Proveyendo en folio 1: A lo principal: despáchese. Al primer otrosí: por acompañado el pagaré, guárdese en custodia. Al segundo y quinto otrosíes: téngase presente. Al tercer otrosí: téngase presente y por exhibido el mandato judicial. Al cuarto otrosí: como se pide. Fórmese cuaderno de apremio. Custodia N°1763-2021. **MANDAMIENTO:** Valdivia, dos de Diciembre de dos mil veintiuno. Un Ministro de Fe requerirá de pago a **OMAR RAUL ROSALES**, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, o a quien sus derechos representen, la suma de **\$3.042.890.**; más intereses, costas y comisión del 0% anual sobre el saldo del capital garantizado, a

favor del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios. No verificado el pago en el momento del requerimiento, trábese embargo sobre bienes suficientes del ejecutado, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, el tribunal resuelve: Proveyendo el folio 54: A lo principal y al otrosí: Notifíquese a **OMAR RAÚL ROSALES** mediante tres avisos publicados en extracto en el Diario Digital www.noticiaslosrios.cl, y publíquese igual aviso en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Cítese por las mismas publicaciones a **OMAR RAÚL ROSALES**, para que comparezca al tercer día después de la última publicación, a las 13:00 horas, a la oficina del receptor **FRANKLIN PINILLA MONSALVE**, ubicada en calle Arauco N° 136, oficina 31, Valdivia, para requerimiento de pago bajo apercibimiento que de no concurrir se le tendrá por requerida de pago en rebeldía, procediéndose sin más trámite al embargo. El Secretario.



037020260504

